



Competencia CCC 14219/2025/1/CS1
Gallo, Maximiliano Enrique s/ incidente
de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la defraudación denunciada por Agustín Hugo A , al desconocer la compra de un dispositivo electrónico a través de la aplicación de Mercado Pago con una tarjeta de crédito de la que es titular, en la que se habrían utilizado los datos personales de su cónyuge.

Resulta de los elementos agregados al legajo digital que la compraventa se había realizado en un local comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que el producto fue retirado por Maximiliano Enrique G en un domicilio de la localidad de Grand Bourg.

Con fundamento en que la disposición patrimonial perjudicial habría tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, la magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio.

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que la declinante no habría profundizado si en el hecho se habría utilizado ilegítimamente la tarjeta de crédito del denunciante o, simplemente, si habrían sido utilizados sus datos. Tampoco, en su criterio, se habría determinado el lugar donde fue realizada la compraventa a través de la plataforma digital; más cuando el imputado tendría su domicilio en el partido de Pilar.

Con la insistencia por parte del juzgado que previno quedó formalmente trabada esta contienda que, en mi opinión, debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En ese sentido, tengo en consideración que no se encuentra controvertido que G retiró el producto adquirido con la tarjeta de crédito del denunciante por medio de una plataforma digital en un domicilio de la ciudad de Grand Bourg, y que es allí donde probablemente se encuentren los elementos de prueba, facilitándose así la defensa del imputado (Fallos: 275:501; 313:824 y 315:1693).

Por lo tanto, estimo que el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín debe continuar el trámite de la presente causa, sin perjuicio, claro está, de que si el magistrado entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 9 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2026 14:16:34